

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETÍN que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose sólo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1906. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobra, se insertarán oficialmente, en primer término cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que sirva de las mismas, lo que tendrá particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 26 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los BOLETINES OFICIALES de 20 y 22 de Diciembre ya citada, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados BOLETINES se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 27 de Mayo de 1915.)

Gobierno civil de la provincia

OBRAS PÚBLICAS

Anuncio

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de acopios para conservación del firme, durante el año 1914, de las carreteras de Madrid á la Ceruela, Rionegro á la de León á Caboalles y Astorga á Puebla de Sanabria, he acordado, en cumplimiento de la Real orden de 3 de Agosto de 1910, hacerlo público, para que los que crean deber hacer alguna reclamación contra el contratista, por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven, lo hagan en los Juzgados municipales de los términos en radican las obras, que son los de La Bañeza, Palacios de la Valdequera, San Justo de la Vega, Astorga, Soto de la Vega, Santiago Millas y Destriana, en un plazo de veinte días, debiendo los Alcaldes de dichos términos interesar de aquellas Autoridades la entrega de las reclamaciones presentadas, que deberán remitir á la J.atura de Obras públicas, en esta capital, dentro del plazo de treinta días, á contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN.

León 25 de Mayo de 1915.

El Gobernador,
M. Miralles Salabert.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Extinguido el Cuerpo de aspirantes á Oficiales cuartos de Administración civil de este Ministerio, que fueron aprobados en las oposiciones convocadas por Real orden de 27 de Enero de 1910, es de urgente necesidad disponer de personal para cubrir las vacantes correspondientes al turno de oposición que existen actualmente y las que en lo sucesivo vayan ocurriendo, con el fin de que no queden desatendidos los servicios, y á este efecto,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado disponer:

1.º Que se anuncie á oposición 25 plazas de Oficiales cuartos de Administración civil, con el sueldo anual de 2.000 pesetas y con destino á la Secretaría y á los servicios centrales y provinciales dependientes de este Ministerio.

2.º Que el plazo para la presentación de las instancias solicitando tomar parte en las oposiciones, acompañadas de los documentos que previene el artículo 6.º del Reglamento para la ejecución de la Ley de 4 de Junio de 1908, sea el de un mes, contado desde la fecha de la publicación de esta Real orden en la Gaceta de Madrid.

3.º Que las instancias se dirijan al Ministro de Fomento y se presenten en el Registro general de este Ministerio dentro del plazo señalado anteriormente. Los residentes en provincias podrán mandarlas por correo en pliegos certificados, para que puedan acreditar su presentación dentro del plazo legal.

4.º Que las oposiciones comiencen en esta Corte el día 1.º de Octubre próximo, y se verifiquen con sujeción al cuestionario-programa que se inserta á continuación y en la forma prevenida en el Reglamento citado.

5.º Que se entienda prohibido á los funcionarios dependientes de este Ministerio, dedicarse á la preparación de aspirantes á estas oposiciones, quedando incurso los infractores en la suspensión de empleo y sueldo que establece el art. 11 de la mencionada Ley.

6.º Que el Tribunal que ha de

juzar los ejercicios de oposición, y cuyo constitución regula el art. 7.º del Reglamento, se publique en la Gaceta de Madrid, y una vez terminado el plazo de presentación de instancias, proceda dicho Tribunal á examinar los expedientes de los opositores, decidiendo sin ulterior recurso quéras han de ser admitidos á la oposición por haber justificado su aptitud legal, y publicando oportunamente en el mencionado diario oficial, la relación definitiva de aspirantes, así como el local y horas en que han de verificarse los ejercicios.

7.º Que á continuación del cuestionario-programa se publique también el capítulo II del Reglamento citado (art. 6.º al 13 inclusive), donde se establece todo lo relativo á las oposiciones á que esta convocatoria se refiere.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1915.—
Ugarte.

Señor Jefe del Negociado Central de este Ministerio.

CUESTIONARIO

para el ingreso en la Carrera administrativa dependiente del Ministerio de Fomento.

Derecho político y organización administrativa de los servicios que comprende el Ministerio de Fomento.

1. Concepto del Derecho.—Divisiones del Derecho.—El Derecho público, el Derecho político y el Derecho constitucional.

2. Concepto del Estado.—Elementos del Estado.—La Nación, el Territorio y la Soberanía.

3. Las funciones del Estado.—Función legislativa, ejecutiva y judicial.

4. Los derechos individuales.—Los derechos políticos.—Exposición de la doctrina legal contenida en la Constitución española sobre estos derechos.

5. Organización política de España.—El Gobierno.—El Rey, sus funciones según la Constitución; la institución monárquica, según el Derecho constitucional vigente.—Los Ministros.—Sus atribuciones, según la Constitución.—La responsabilidad ministerial.

6. La función legislativa.—Organización y facultades de las Cámaras, según la Constitución.—La función judicial; su organización según el Derecho vigente.

7. De la Administración local, según el régimen constitucional de España.—La fuerza armada.—Los tributos.—Disposiciones constitucionales sobre estas materias.

8. De la Administración pública como función especial.—Su naturaleza y caracteres.—La potestad administrativa; sus manifestaciones; potestad reglamentaria de mando y correctiva ó disciplinaria.—La jurisdicción administrativa.—Organos de la Administración; su veracidad.

9. Relaciones de la función administrativa con las demás funciones del Estado.—Consideración especial de las relaciones entre la función legislativa y la administrativa.—La fiscalización parlamentaria.

10. De la jerarquía administrativa; sus condiciones esenciales y formales.—Relación de atribuciones entre los órganos de la jerarquía administrativa.

11. De los funcionarios públicos. Relación jurídica entre el funcionario y el Estado; entre los mismos funcionarios con los particulares.—Consideración especial, por lo que atañe á los funcionarios administrativos del Ministerio de Fomento, de la Ley de 4 de Junio de 1908 y del Reglamento para su ejecución.

12. De los funcionarios técnicos del Ministerio de Fomento.—Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.—Ingenieros de Minas.—Exposición de los Reglamentos orgánicos por que se rigen.—Cuerpos auxiliares de carácter técnico; disposiciones legales que los rigen.

13. Funcionarios técnicos del Ministerio de Fomento (continuación). Ingenieros de Montes y Agrónomos, Exposición de sus Reglamentos orgánicos.—Cuerpos auxiliares de carácter técnico.—Disposiciones legales acerca de los mismos.

14. De la responsabilidad de los funcionarios.—Análisis de la Ley de Responsabilidad civil de 5 de Abril de 1904.

15. Organización ministerial de España.—Consideración especial del Ministerio de Fomento; su origen y vicisitudes hasta el presente.—

Del Ministro y de los Directores generales, jefes de Negociado; Auxiliares.—Atribuciones de unos y de otros, según el Reglamento del régimen Interior.

16. De los Cuerpos consultivos. Del Consejo de Estado.—Consideración especial de los Cuerpos consultivos dependientes del Ministerio de Fomento.—Sus funciones esencialmente técnicas.

17. Organización actual de los servicios dependientes del Ministerio de Fomento: Ocas Públicas y Agricultura, Minas y Montes; Comercio, Industria y Trabajo.—Principios en que descansa esta organización.—El régimen local en estos servicios.

18. Legislación general de Obras públicas.—Concepto general de las obras públicas.—Su definición y clasificación.—Análisis de la Ley de Obras Públicas y enumeración de las disposiciones que la complementan.

19. Gestión económica y administrativa de las obras públicas.—Planes generales, provinciales y municipales.—Ejecución de las obras públicas.—Proyectos, presupuestos, sistemas de construcción.—Intervención facultativa de la Administración.—Derecho vigente.

20. Concesiones a particulares. Aplicaciones de este sistema.—Obras ejecutadas por particulares, sin subvención ni ocupación del dominio público.—Obras subvencionadas con fondos públicos, pero sin ocupación del dominio público.

21. Las declaraciones de utilidad, según la legislación de Obras públicas.—De los contratos de obras y servicios públicos.—Clases de contratos que celebra la Administración.—Su especialidad.—Antecedentes legales y Derecho actual.

22. Naturaleza del contrato: sujeto y objeto del contrato.—Relación jurídica constitutiva del contrato (consentimiento, condiciones, modificaciones y rescisión).—Forma de los contratos de obras y servicios públicos.—La subasta; Derecho positivo sobre la misma.—Contratos exceptivos.

23. De la jurisdicción competente en materia de Obras públicas; legislación y jurisprudencia.

24. De la expropiación forzosa; su fundamento; legislación española.—Disposiciones de carácter general.—Requisitos indispensables. Personalidad del dueño.

25. Examen de las disposiciones de la Ley referentes a los cuatro períodos que comprende la expropiación.—Sumaria indicación de las doctrinas legales contenidas en la jurisprudencia en materia de expropiación.

26. Legislación de ferrocarriles. Períodos en que puede dividirse.—Primer período hasta 1855.—Segundo y tercer períodos.—Ley de 1855. Legislación de 1868 a 1877.

27. Ley general de 1877.—Estructura de la misma.—Breve enumeración de las disposiciones complementarias de esta Ley.—Clasificación de las vías férreas.—Líneas costeadas por el Estado; de servicio general concedidas a particulares con ó sin subvención.—Líneas de servicio general, carboníferas, subvencionadas ó no.—Líneas de servicio particular.

28. Estudios y proyectos de ferrocarriles.—Concesión y autoriza-

ción de líneas; construcción, franquicias, subvenciones y auxilios.—Inspección del Gobierno.

29. Ferrocarriles secundarios y estratégicos.—Antecedentes legales. Sumaria exposición de la Ley actual y del Reglamento dictado para su ejecución.

30. Tranvías: su origen.—Ley de 1859.—Idem de 1864.—Derecho vigente.—Cambio de motor.—Inspección de los tranvías.

31. Explotación y tráfico de ferrocarriles y tranvías.—El Código de Comercio y la ley de Policía de Ferrocarriles.—Disposiciones complementarias.—Sumaria indicación sobre la jurisprudencia administrativa en materia de tarifas ferroviarias.—El problema de la revisión de las tarifas ferroviarias.—La ley de Subsistencias en relación con el mismo.

32. Carreteras y caminos: concepto jurídico.—Funciones fundamentales de la Administración con respecto a los mismos.—Antecedentes legales en materia de caminos.—Legislación actual.

33. Exposición del Derecho vigente en materia de carreteras y caminos.—Carreteras costeadas por el Estado: su clasificación.—Plan general de carreteras.—Modificaciones y adiciones en el plan general de carreteras.—Disposiciones complementarias de la Ley.

34. Caminos y carreteras (continuación).—Construcción y conservación.—Condiciones necesarias.—Sistemas de ejecución de las obras é intervención técnica de la Administración.

35. Carreteras provinciales y municipales.—Caminos vecinales; exposición de la Ley.—Concordancias con la ley Municipal.—Los contratos con el Estado.—Carreteras costeadas por los particulares.—Carreteras costeadas con fondos mixtos.

36. Policía de las teas de servicio público.—Conservación e integración de la vía pública.—S. ruidumbres.—Reglamento para las instalaciones eléctricas.—Reglamentación del tránsito.—Consideración especial del Reglamento de automóviles.

37. Legislación de Aguas.—Naturaleza jurídica de las aguas.—El derecho público y el derecho privado.—Funciones de la Administración con relación a las aguas.—Antecedentes históricos legales de nuestra legislación.

38. De las aguas marítimas.—Propiedad de las aguas litales y de su zona terrestre.—Disposiciones legales que la regulan.

Ley de Puertos.—Su naturaleza jurídico-administrativa.—Clasificación legal de los puertos.—Preceptos legales que regulan su construcción, su conservación y policía.—Servicio de los puertos.—Las luntas de Obras.—Sus funciones.—Intervención del Estado cerca de las mismas.

39. De los aprovechamientos del maritoral y su zona.—Clasificación legal de estos aprovechamientos.—Análisis de las disposiciones que regulan cada uno de ellos.—Consideración especial de la desecación de marismas.

40. De las aguas terrestres.—El Código Civil y la ley de Aguas; conceptos jurídico y administrativo en

punto al dominio, según uno y otro Cuerpo legal.—Clasificación de las aguas.—Aguas vivas, manantiales y corrientes.—Aguas muertas ó estancadas.—Aguas subterráneas.—Recientes disposiciones sobre alumbramiento de estas últimas.

41. La propiedad de los alveos, riberas y orillas, según la legislación vigente.—Accesiones y arrastres de las aguas.—Variaciones naturales ó artificiales del cauce.—S. rregación de terrenos, formación de islas, etc., etc.—Obras de defensa contra las aguas públicas.—Disposiciones legales que las regulan.

De otras obras de carácter público relacionadas con las aguas terrestres.—Desecación de legunas y pantanos.

(Se concluirá)

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEÓN

EXTRACTO DE LA SESIÓN DE 14 DE DICIEMBRE DE 1914

Presidencia del Sr. Alonso Vázquez

Abierta la sesión á las doce con asistencia de los Sres. Alonso (don Germán), Alonso (D. Isaac), Arias, Balbuena, Barthe, Eguilgaray, Santos Aláiz, Rodríguez, Fernández Díez y Guillón, leída el acta de la anterior fué aprobada.

Passaron á la Comisión de Fomento, para dictamen, una instancia del Alcalde de La Vecilla, referente á una subvención, y las proposiciones referentes á la creación de un Banco Agrícola, y á la cesión por el Estado de la Hoja de Compostgrado.

En votación ordinaria se admitió la excusa de asistencia á la sesión, á los Sres. Miera, Crespo (D. Ramón), Arlenza, Alonso (D. Eumenio) y Crespo (D. Santiago.)

ORDEN DEL DÍA

En votación ordinaria se desestimó una instancia de D.ª Filomena Llamas, solicitando se la reintegre en el disfrute de una pensión.

Leídos dos dictámenes de la Comisión de Beneficencia, en los que se propone la concesión de un socorro de 1.000 pesetas á cada uno de los pueblos de Dehesas y El Valle, por daños ocasionados por incendios, después de hacer uso de la palabra los Sres. Presidente, Barthe y Guillón, y defendidos por los señores Alonso (D. Isaac) y Arias, se acordó en votación ordinaria conceder 750 pesetas á cada uno de los pueblos, teniendo en cuenta el estado de la Caja provincial.

Dada lectura del proyecto de presupuesto ordinario, firmado por la Contaduría para 1915, y del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda, fué aprobada la totalidad por el voto de todos los Sres. Diputados, pasando á la discusión por capitulos, que fueron aprobados también por unanimidad; siendo los once votos de los señores presentes, mayoría absoluta de la Diputación.

Pesetas Cts.

Importan los ingresos del referido presupuesto.	606.753 59
Idem los gastos.	707.052 50
Deficit.	100.298 91

Cuyo deficit será enjugado totalmente a una suma igual de las 110.961,54

pesetas del sobante inicial que arroja el presupuesto refundido del año de 1914.

Por el voto unánime de los señores Diputados, se aprobó el repartimiento girado á los pueblos de la provincia, por importe de 575.846,82 pesetas.

Dada cuenta de la Memoria de la Contaduría, referente á la administración de los fondos provinciales, se acordó por unanimidad, en vista de los descubiertos de los Ayuntamientos por Contingente provincial, que se conceda un plazo hasta el 15 de Febrero para los débitos anteriores á 1914, para que se paguen dichos débitos sin abodes intereses de demora, expidiendo apremios á contar de dicha fecha, y cubriendo los referidos intereses á los que no ingrean las cantidades que adeudan.

Acto seguido se levantó la sesión, dando por terminadas las del presente período semestral.

León 19 de Mayo de 1915.—El Secretario Interino, Antonio del Pozo.

Primer período semestral del año 1915

EXTRACTO DE LA SESIÓN INAUGURAL

Presidencia del Sr. Gobernador

Reunidos á las once y media de la mañana del día 1.º de Mayo, en el salón de sesiones de la Corporación, los Diputados D. José Arlenza, don Isaac Balbuena, D. Isaac Alonso, D. José Arias, D. Babino Rodríguez, D. José Vázquez, D. Félix Argüello, D. Alfredo Barthe, D. Agustín Fernández y D. Ramón Crespo, y los electos D. Santiago Crespo, D. Germán Guillón, D. Luis Luengo, don Mariano Alonso, D. Luis de Miguel S. Aláiz y D. Manuel Sáenz de Miera, el Sr. Gobernador Presidente abrió la sesión, ordenando la lectura de los artículos 45 y 56 de la ley Provincial y la lista de las credenciales presentadas.

Acto seguido, ocupó la Presidencia de edad D. Félix Argüello, y las Secretarías D. José Vázquez y don Manuel Sáenz de Miera.

Se retiró del salón el Sr. Gobernador, y entró el Diputado Sr. Eguilgaray.

En votación secreta y por papeletas, se designó para la Comisión permanentemente de Actas, á los Sres. D. José Eguilgaray, D. Babino Rodríguez, D. Alfredo Barthe, D. Luis Luengo y D. Luis de Miguel Santos, que obtuvieron 16 votos cada uno.

En idéntica votación fueron designados para formar la Comisión auxiliar de Actas, los Sres. D. Germán Guillón, D. Mariano Alonso y don Agustín Fernández, que obtuvieron igual número de votos.

Acto seguido se suspendió la sesión para que esta Comisión emitiese dictamen en las Actas de los señores Luengo y Santos Aláiz, y reanudada que fué, con asistencia de los mismos señores Diputados, se leyeron los dictámenes en que se proponía la aprobación, los cuales quedaron veinticuatro horas sobre la Mesa.

El Sr. Presidente levantó la sesión, señalando para la orden del día de la siguiente, los dictámenes leídos León 20 de Mayo de 1915.—El Secretario Interino, Antonio del Pozo.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Anuncio

La Junta constituida en esta Audiencia Territorial para el expurgo de Archivos, en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 29 de Mayo de 1911, ha declarado la inutilidad de los legajos y documentos que á continuacion se expresan, para proceder á su cremación:

PROVINCIA DE LEON

Juzgado de Instrucción de Murias de Paredes

Rollo de la causa núm. 350, año de 1858, sobre hurto, contra Francisco García.

Juzgado de Instrucción de Villafraanca del Bierzo

Rollo de la causa núm. 357, año de 1858, sobre hurto, contra Antonio Arroyo.

Lo que se anuncia el público en cumplimiento y á los efectos prevenidos en el art. 15 del referido Real decreto.

Valladolid 25 de Mayo de 1915 — El Secretario de gobierno, Julián Castro.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Acevedo

Desde 1 al 15 del próximo mes de Junio, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de rústica y pecuaria del año de 1916, para que durante dicho plazo puedan los contribuyentes en él comprendidos, formular las reclamaciones que tengan por conveniente; pasado éste, no serán atendidas las que se presenten.

Acevedo 25 de Mayo de 1915.— El Alcalde, Romilio García.

Alcaldía constitucional de Villamoratiel

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para los repartimientos de rústica, pecuaria y urbana, en el año próxi mo de 1916, se halla expuesto el público por espacio de quince días, á contar del 1 de Junio próximo al 15, ambas inclusive, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones. Villamoratiel 24 de Mayo de 1915. El Alcalde, Atanasio Alegre.

Alcaldía constitucional de Gordoncillo

Confeccionado el apéndice de la riqueza rústica, colonia y pecuaria de este Municipio, para el año de 1916, así como también el de urbana, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal desde el día 1 al 15, ambos inclusive, de Junio próximo, al objeto de oír reclamaciones. Gordoncillo 25 de Mayo de 1915. El Alcalde, Mariano Beriolomé.

Alcaldía constitucional de La Antigua

Terminado el apéndice de rústica y pecuaria de este Ayuntamiento,

para el año de 1916, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, para oír reclamaciones; pasados los cuales no serán atendidas.

La Antigua 22 de Mayo de 1915. El Alcalde, Primitivo Morla.

JUZGADOS

García Sandoval (Francisco), natural de Posada del Rio (Córdoba), de estado soltero, de 17 años, jornalero, hijo de Francisco y de Mercedes, domiciliado últimamente en Carabelos (León), procesado por construcción de una pistola Browning, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción, para constituirse en prisión decretada por auto de esta fecha, notificarle éste y el de procesamiento, y recibirle indagatoria; previniéndosele que de no verificarlo, será declarado rebelde.

Dado en Ponferrada á 21 de Mayo de 1915.—A. Barto Paz.—El Secretario judicial, Primitivo Cubero.

Don Juan José González de la Calle, juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, hago saber: Que el día 5 de los corrientes fué hallado en el río de Las Fuentes, debajo de la pasada que va de la Eria de Tiranes para Tanda (Concejo de Ponga), el cadáver de un hombre, en completo estado de descomposición, de 30 á 40 años, de constitución endeble, de 1,600 metros de estatura, pelo y barba color castaño, faltándole cuatro incisivos del maxilar superior; vestido con camisa, calzoncillos, pantalones (al parecer) de dril oscuro, y restos de un chaleco ó chaqueta de pana rayada color café, descalzo; cuya muerte fué debida, según informe de autopsia, á la asfixia por sumersión, y dotaba, por lo menos, de unmes. Lo que se hace público por medio del presente, al propio tiempo que se llama y emplaza á las personas que pueden identificarlo y á los parientes del mismo, para que en el término de seis días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración y á instruirlos, en su caso, de lo dispuesto en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Cangas de Onís á 18 de Mayo de 1915 — Juan José González de la Calle.—El Secretario, Lic. Ceterino Pérez.

Don Fausto García y García, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal de que se hará mención, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En la ciudad de León, á veintidós de Abril de mil novecientos quince; el Tribunal municipal, formado con los Sres. D. Fausto García, Juez; D. Carlos de Juan, Adjunto, y D. Francisco Lescúis, suplente: visto el precedente juicio verbal, celebrado á instancia de don Felipe Martínez Llamazares, apoderado de D. Felipe Peredo, vecinos de esta población, contra D. Paciente Mori propleitario, vecino de Cangas de Onís, sobre pago de ciento

cinuenta y ocho pesetas diez céntimos, resto de cuenta que el demandado se obligó á remitir al Sr. Peredo por giro postal, con interés de demora y costas;

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos á D. Paciente Mori, al pago de las ciento cincuenta y ocho pesetas y diez céntimos, con el interés legal desde el veinticuatro de Marzo último, por que le ha demandado D. Felipe Peredo, y en las costas de este juicio. Así definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos por esta sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por la rebelde del demandado, á no ser que el actor opte por la notificación personal, para lo cual se librará exhorto al Juzgado municipal de Cangas de Onís.—Fausto García.—Carlos de Juan.—Francisco Lescúis.»

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día.

Y para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á fin de que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente en León á veinticuatro de Abril de mil novecientos quince.—Fausto García.—Ante mí, Enrique Zotes.

ANUNCIOS OFICIALES

Salas Sánchez (Dionisio), hijo de Pantaleón y de Luisa, natural de San Feliciano, Ayuntamiento de Valdefrío, provincia de León, de 22 años de edad, y de 1,675 metros de estatura; cuyas señas particulares se ignoran, procesado por faltar á concentración, comparecerá en el plazo de treinta días ante el 2.º Teniente del Regimiento de Infantería de Burgos, núm. 36, de guarnición en León, D. Luis Andreu Romero; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en León á 24 de Mayo de 1915.—Luis Andreu Romero.

Rodríguez González (Gustavo), hijo de Isidro y de D. Rotea, natural de Ojeda, (1) Ayuntamiento de Sancedo, provincia de León, profesión jornalero, de 22 años de edad y de 1,590 metros de estatura; cuyas señas particulares se ignoran, domiciliado últimamente en Ojeda (1) Ayuntamiento de Sancedo, provincia de León, procesado por faltar á concentración, comparecerá en el plazo de treinta días ante el Juez instructor del Regimiento de Infantería de Burgos, núm. 56, de guarnición en León, primer Teniente, D. Eduardo Sanvedra Caballé; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Dado en León á 24 de Mayo de 1915.—Eduardo Sanvedra.

Fernández Aivalá (Záximo), hijo de Anastasio y de María, natural de Villavelasco, Ayuntamiento de Villazanzo, provincia de León, de estado soltero, profesión jornalero, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en Buenos Aires, procesado por faltar á concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento de Infantería del Príncipe,

(1) Nota de la imprenta.—En el Nomenclátor de esta provincia, no figura tal pueblo.

núm. 3, D. Emilio Hernández Vega, residente en esta plaza.

Oviedo 21 de Mayo de 1915.—El Capitán Juez instructor, Emilio Hernández.

Ramos Martínez (Valentín), hijo de Antonio y Josefa, natural de Carucedo, partido de Ponferrada, provincia de León, de estado soltero, profesión jornalero, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, provincia de León, procesado por faltar á concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento de Infantería del Príncipe, núm. 3, D. Emilio Hernández Vega, residente en esta plaza.

Oviedo 21 de Mayo de 1915.—El Capitán Juez instructor, Emilio Hernández.

Cianeros Cañón (Julio), hijo de Inocencio y de Ana, natural de Santas Marías, Ayuntamiento de idem, provincia de León, de estado soltero, profesión jornalero, de 21 años de edad, estatura 1,579 metros, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por faltar á concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento de Infantería del Príncipe, núm. 3, D. Cayetano Alvarez Bardón, residente en esta plaza. Oviedo 21 de Mayo de 1915.—El Capitán Juez instructor, Cayetano Alvarez.

Revilla Pareda (Teodomiro), hijo de Mariano y Bibiana, natural de Renedo, Ayuntamiento de Villazanzo, provincia de León, de estado soltero, profesión jornalero, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en Buenos Aires, procesado por faltar á concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento de Infantería del Príncipe, núm. 3, D. José Vierna Trápaga, residente en esta plaza.

Oviedo 21 de Mayo de 1915.—El Capitán Juez instructor, José Vierna

Charro Cadenas (Benjamín), hijo de Andrés y Pascasia, natural de Villamandos, Ayuntamiento de idem, provincia de León de estado soltero, profesión jornalero, de 21 años de edad, estatura 1,650 metros, domiciliado últimamente en la República Argentina, procesado por faltar á concentración, comparecerá en término de treinta días ante el 2.º Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería del Príncipe, núm. 3, D. Francisco Sánchez Bayán, residente en esta plaza.

Oviedo 21 de Mayo de 1915.—El 2.º Teniente Juez instructor, Francisco Sánchez.

Morala Marbón (Pablo), hijo de Alvaro y Benita, natural de Villanueva de las Manzanas, Ayuntamiento de idem, provincia de León, de estado soltero, profesión lebrador, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, provincia de León, procesado por faltar á concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento de Infantería del Príncipe, núm. 3, D. Esteban

Matanzo Pérez, residente en esta plaza.

Oviedo 21 de Mayo de 1915.—El Capitán Juez instructor, Esteban Matanzo.

Ramírez Alonso (Andrés), hijo de Maximino y Teresa, natural de San Pedro, Ayuntamiento de Castropodame, provincia de León, de 22 años de edad, estatura 1,580 metros, domiciliado últimamente en su pueblo, provincia de León, procesado por faltar a concentración, comparecerá en término de treinta días ante el 2.º Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería del Príncipe, núm. 3, D. Basilio Andrés Cadenas, residente en esta plaza.

Oviedo 21 de Mayo de 1915.—El 2.º Teniente Juez instructor, Basilio Andrés.

José Antonio Sotillo García, hijo de Manuel y de Justa, natural de Cervantes, Ayuntamiento de Robledo, provincia de Zamora, estado soltero, profesión labrador, de 22 años de edad, y de 1,650 metros de estatura, domiciliado últimamente en Cervantes, Ayuntamiento de Roble-

do, provincia de Zamora, procesado por faltar a concentración, comparecerá en el plazo de treinta días ante el primer Teniente del Regimiento de Infantería de Burgos, núm. 36, de guarnición en León, D. Antonio García Gómez, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en León a 23 de Mayo de 1915.—El primer Teniente Juez instructor, Antonio García.

Rodríguez Rabanal (Gerardo), hijo de Andrés y de Petra, natural de San Justo, Ayuntamiento de ídem, provincia de León, de 22 años de edad, y de 1,725 metros de estatura; cuyos señas particulares se ignoran, domiciliado últimamente en San Justo de la Vega, Ayuntamiento de ídem, provincia de León, procesado por faltar a concentración, comparecerá en el plazo de treinta días ante el Juez instructor del Regimiento de Infantería de Burgos, núm. 36, de guarnición en León, primer Teniente D. Eduardo Saavedra Caballé, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en León a 24 de Mayo de 1915.—Eduardo Saavedra.

Rodríguez Miranda (Ernesto), hijo de Eugenio y de Petra, natural de Audarzas, Ayuntamiento de La Antigua, provincia de León, profesión jornalero, de 22 años de edad, y de 1,655 metros de estatura; cuyos señas particulares se ignoran, domiciliado últimamente en Buenos Aires, procesado por faltar a concentración, comparecerá en el plazo de treinta días ante el Juez instructor del Regimiento de Infantería de Burgos, núm. 36, de guarnición en León, primer Teniente D. Eduardo Saavedra Caballé, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en León a 24 de Mayo de 1915.—Eduardo Saavedra.

Alejandro Alonso Mercos, hijo de José y de Epitima, natural de La Bañeza, Ayuntamiento de ídem, partido judicial de ídem, provincia de León, de 21 años de edad, de estado soltero, profesión estudiante, vecindad últimamente en su pueblo, y procesado por haber faltado a concentración, comparecerá en término de treinta días ante el 2.º Teniente Juez instructor del Regimiento

de Infantería Toledo, núm. 35, don Fernando Barrios Labrador, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Zamora 22 de Mayo de 1915.—El 2.º Teniente Juez instructor, Fernando Barricás.

Presas Las Voceras y Linares

El Presidente del Sindicato de riegos de Barrio de Nuestra Señora, convoca á todos los partícipes de dicha presa á junta general ordinaria, que se ha de celebrar el día 13 de Junio, á las nueve de la mañana, en la Casa Escuela de dicho Barrio, cuya reunión es para tratar de hacer una reforma en los banzos de la presa nueva á la alcazarilla, y otros asuntos concernientes á la misma, y para cumplimentar el art. 41 de las Ordenanzas.

Barrio de Nuestra Señora 26 de Mayo de 1915.—El Presidente, Gerardo Viejo.

CAPITAL DE LEÓN

AÑO DE 1915

MES DE ABRIL

Estadística del movimiento natural de la población

Causas de las defunciones

CAUSAS	Número de defunciones
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1)	2
2 Tifo exantemático (2)	2
3 Fiebre intermitente y caquexia palúdica (4)	2
4 Viruela (5)	2
5 Sarampión (9)	2
6 Escarlatina (7)	2
7 Coqueluche (8)	1
8 Difteria y crup (9)	1
9 Gripe (10)	2
10 Cólera asiático (12)	2
11 Cólera nostras (13)	2
12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19)	2
13 Tuberculosis de los pulmones (28 y 29)	4
14 Tuberculosis de las meninges (30)	1
15 Otras tuberculosis (31 á 35)	6
16 Cáncer y otros tumores malignos (36 á 45)	1
17 Meningitis simple (61)	7
18 Hemorragia y reblandecimiento cerebrales (64 y 65)	4
19 Enfermedades orgánicas del corazón (79)	2
20 Bronquitis aguda (89)	1
21 Bronquitis crónica (90)	2
22 Neumonía (92)	2
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 95 á 98)	4
24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103)	3
25 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104)	2
26 Apendicitis y tífis (108)	1
27 Hernias, obstrucciones intestinales (109)	1
28 Cirrosis del hígado (113)	1
29 Nefritis aguda y mal de Bright (119 y 120)	1
30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (128 á 132)	2
31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, fiebris puerperales) (137)	1
32 Otras enfermedades puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141)	1
33 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151)	1
34 Senilidad (154)	3
35 Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 á 186)	2
36 Suicidios (155 á 163)	2
37 Otras enfermedades (20 á 27, 36, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 68 á 78, 80 á 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 á 118, 121 á 127, 133, 142 á 149, 152 y 153)	3
38 Enfermedades desconocidas ó mal definidas (187 á 189)	2
TOTAL	47

León 6 de Mayo de 1915.—El Jefe de Estadística, Federico Camarasa.

CAPITAL DE LEÓN

AÑO DE 1915

MES DE ABRIL

Estadística del movimiento natural de la población

Población.....	19.030
NÚMERO DE MUERTOS.	
Absoluto.....	Nacimientos (1)..... 60
	Defunciones (2)..... 47
	Matrimonios..... 12
Por 1.000 habitantes.....	Natalidad (3)..... 3,15
	Mortalidad (4)..... 2,47
	Nupcialidad..... 0,63
NÚMERO DE VIVOS.	
Vivos.....	Varones..... 37
	Hembras..... 23
	Legítimos..... 42
	Ilegítimos..... 2
	Expositos..... 18
NÚMERO DE NACIDOS.	
Vivos.....	TOTAL..... 60
	Legítimos..... 5
	Ilegítimos..... 1
	Expositos..... 2
	TOTAL..... 6
NÚMERO DE FALLECIDOS.	
Varones.....	26
Hembras.....	21
Menores de 5 años.....	9
De 5 y más años.....	38
En hospitales y casas de salud.....	14
En otros establecimientos benéficos.....	6

León 6 de Mayo de 1915.—El Jefe de Estadística, Federico Camarasa.

(1) No se incluyen los nacidos muertos.

Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de veinticuatro horas.

(2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.

(3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.

(4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.

(5) No se incluyen los nacidos muertos.